
SOBRETASA IMPUESTO TERRITORIAL

Estimado Cliente, en nuestro afán de mantenerlos siempre actualizados, le informamos que con la entrada en vigencia de la Ley número 21.210, que moderniza la legislación tributaria, se estableció el cobro de una sobretasa anual al impuesto territorial a beneficio fiscal, que será calculada sobre el avalúo fiscal total de cada contribuyente (por RUT), en la parte que exceda de 670 Unidades Tributarias Anuales.

Las sobretasas son las siguientes, dependiendo del avalúo fiscal total:

Monto avalúo fiscal total	Sobretasa
Sobre las 670 UTA y hasta 1.175 UTA	0,075%.
Sobre las 1.175 UTA y hasta 1.510 UTA	0,15%.
Sobre las 1.510 UTA	0,275%

Cabe indicar que el SII dispone en su página web el detalle de las propiedades asociadas a cada RUT, el porcentaje sobre el cual es dueño y el valor de avalúo fiscal para su revisión.

Se sugiere revisar si las propiedades se encuentran correctamente asociadas a cada RUT y en los % correspondientes, para corroborar que los giros se encuentren correctamente emitidos y bien calculados.

Por ejemplo, si posee una propiedad que no aparece en el listado, se deberá enviar el Certificado de Dominio Vigente, o bien, si no es propietario de una propiedad(es) del listado, en tal caso, deberá presentar los antecedentes para acreditar su situación.

Si necesita asistencia para analizar su situación particular antes de realizar el pago del giro correspondiente, podemos revisar si necesita regularizar antecedentes ante el SII, si está afecto a esta sobretasa y si su cálculo es el correcto.

Cristian Mena Barros & Andrés Alessandri Amenábar
Socios
MA & Asociados